

CIRCULAR N° 131/2019

REF: ACORDADA N° 8042 – COMPETENCIA EN ASUNTOS REFERENTES A LA LEY N° 17514 (VIOLENCIA DOMÉSTICA) Y ART. 66 DE LA LEY 17823 DEL C.N.A. EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO DE 1° Y 5° TURNOS

Montevideo, 1° de octubre de 2019.-

ALOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8042 de fecha 30 de setiembre de 2019, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.-

er

Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada n° 8042

En Montevideo, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

VISTOS :

- I)** Que analizada la actividad en los Juzgados Letrados del Interior de la República, se advierte que particularmente en la ciudad de Tacuarembó ha venido aumentando paulatinamente la demanda del servicio en referencia a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) y situaciones previstas en el art. 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) que actualmente es atendida por tres turnos;
- II)** que por Acordadas n° 7006 de 8 de marzo de 1989, 7038 de 19 de octubre de 1989 y 7634 de 7 de abril de 2008 se declararon constituidos los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Tacuarembó de 2°, 3° y 4° turnos respectivamente, a quienes les fue asignada la competencia exclusiva en materia civil, familia, laboral y contencioso administrativo;
- III)** que por Acordada n° 7457 de 16 de julio de 2002 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia;
- IV)** que por Acordada n° 7526 de 20 de setiembre de 2004 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos de urgencia previstos por el artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia;
- V)** que por Acordada n° 7936 de fecha 23 de octubre de 2017 y a los fines de la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, se creó a partir del 1° de



noviembre de 2017 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 5° Turno que funciona en régimen de oficina única junto a su similar de 1° turno;

VI) que la Acordada referida en el numeral anterior establece que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 1° y 5° turnos actuarán conjuntamente hasta su finalización en todos los procesos en trámite conforme al Decreto Ley n° 15.032, distribuyéndose los asuntos según lo establecido en la misma. Asimismo entenderán en todo lo concerniente a la Ley n° 19.293 (nuevo Código del Proceso Penal) y sus modificativas, siendo a su vez competentes para entender en asuntos concernientes a materia Aduanera y Adolescentes Infractores, actuando en todo por períodos decenales;

VII) que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- A partir del 1° de noviembre de 2019, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Tacuarembó de 1° y 5° Turnos, comenzarán a conocer en asuntos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), sin perjuicio de su actual competencia.

Declárese que la competencia mencionada anteriormente incluye a aquellos procesos tramitados por la estructura prevista por los artículos 59 a 70 de la Ley n° 19.580.-

2°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Tacuarembó de 1° y 5° Turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente.

3°.- Los asuntos ya iniciados ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Tacuarembó de 2º, 3º y 4º turnos continuarán en la misma sede hasta su finalización.


En aquellas causa en que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Tacuarembó de 2º, 3º y 4º turnos hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por la Leyes nº 17.514 o 19.580 y se denuncien incumplimientos o hechos de violencia posteriores al 1º de noviembre de 2019, deberá continuar con la tramitación del expediente aquella sede que esté de turno en la materia cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida.

El sólo requerimiento verbal del expediente por parte del Juez al que le corresponda intervenir, será suficiente para disponer su remisión, dejándose constancia y disponiendo las comunicaciones pertinentes.-

4º.- La Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 1º y 5º turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por División Planeamiento y Presupuesto para los asuntos correspondientes a la Ley nº 17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley nº 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) sin perjuicio de las comunicaciones que le correspondan a 2º, 3º y 4º turnos.-

5º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

6º.- Comuníquese y publíquese.-



Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

SI//




//guen firmas:



Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

